

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allego documentación mediante la cual subsana la demanda. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 044

RADICACION: 76001-31-10-013-2022-00500-00
DEMANDANTE: BLANCA AURORA SALINAS CARDONA
DEMANDADO: DUBAN DE JESUS CAJIAO SALINAS
PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante, se observa que no allego lo solicitado en el auto No. 2451 de diciembre 12 del año anterior. Así mismo, invoca lo enunciado en el artículo 590 numeral 1º del C.G.P, el cual aplica para procesos declarativos no siendo procedente para este caso por tratarse de un verbal sumario e igualmente las medidas cautelares solicitadas no cursan en este caso como quiera que no existe ningún título ejecutivo objeto de cobro.

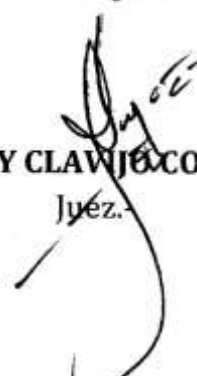
En razón a lo expuesto, el Despacho rechazará la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente acción, por lo considerado en el presente proveído.
- 2. ENTREGAR** los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.